

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-023-2017

QUE DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL BRUGAL & CO., S.A., EN FECHAS 9 Y 18 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO. 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, en respuesta a las solicitudes de suministro de información y documentación relevante realizadas por la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, en fechas veintitrés (23) de febrero y diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el marco de la investigación de oficio con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la ley general de defensa de la competencia núm. 42-08, en el mercado de la cerveza en la República Dominicana, iniciada mediante resolución número DE-001-2017, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-001-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A., (CND)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas a la competencia.

2. En el marco de la investigación de oficio iniciada mediante Resolución No. DE-001-2017, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación número DE-203-2017, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), solicitó a **BRUGAL & CO., S.A.**, en su calidad de agente económico relacionado con el mercado de la cerveza en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de colaborar en la investigación que se está llevando a cabo.

3. Posteriormente, mediante comunicación No. DE/581-17 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva reiteró a **BRUGAL & CO., S.A.** la antes indicada solicitud de información realizada por medio de la comunicación identificada con el número DE-203-17.

4. En respuesta a las referidas solicitudes, en fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, remitió a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** informaciones y documentación relevante, entre las cuales destacan: **a)** Copia del Registro Mercantil; **b)** Organigrama de la empresa; **c)** Relación de marcas que comercializan y/o distribuyen; **d)** Montos declarados de Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, Impuesto Sobre la Renta, desde el año 2008 hasta el año 2015; **e)** Informe titulado “Los Mercados de Bebidas Alcohólicas en la República Dominicana”, elaborado por **BRUGAL & CO., S.A.**, actualizado a Julio 2017.

5. Conjuntamente con la referida comunicación, en esa misma fecha **BRUGAL & CO., S.A.**, solicitó a este órgano que sean declarados con carácter confidencial “*los documentos listados en comunicación depositada por BRUGAL, específicamente los Montos de pago de Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, Impuesto Sobre la Renta, desde el 2008 hasta el 2015, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente solicitud*”; amparados en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia.

6. Tomando en consideración la información aportada por **BRUGAL & CO., S.A.** mediante la antes descrita comunicación del nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio de la comunicación identificada con el número DE-IN-2017-920 de fecha diez (10) de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** solicitó a esta empresa el suministro de otros documentos e informaciones complementarios.

7. Dicho requerimiento de información y documentación adicional fue respondido por **BRUGAL & CO., S.A.** en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), mediante el aporte de parte de la documentación requerida, sobre la cual solicitó que el documento titulado “*copia simple de la comunicación suscrita por determinado organizador de las fiestas patronales de una provincia de la Región Este en el 2014*”, fuese declarado confidencial “*por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente solicitud*”, amparados en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión*

instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que las solicitudes de reservas de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, en fechas nueve (9) y dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue requerida conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, cumpliendo así con los requisitos de forma y plazos establecidos en el artículo 41 de la Ley Núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que de la constatación de las solicitudes de reservas de confidencialidad presentadas ante este órgano por **BRUGAL & CO., S.A.**, contenidas en sus comunicaciones remitidas en fechas nueve (9) y dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se advierte que las mismas cumplen con los criterios normativos para que las mismas sean catalogadas como confidenciales;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y documentación suministradas en fechas nueve (9) y dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y el objeto de las solicitudes de reservas de confidencialidad realizadas por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, atendiendo a las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 que protege la *“Información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la información dada por **BRUGAL & CO., S.A.** relativa a los montos declarados de Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios e Impuesto Sobre la Renta de **BRUGAL & CO., S.A.**, desde el año 2008 hasta el año 2015;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, considerando las disposiciones del numeral 6, del artículo 2 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, así como el numeral 6, del artículo 3 de dicha normativa de carácter reglamentario, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a acoger la solicitud de confidencialidad sobre el documento de carácter probatorio depositado el 18 de agosto de 2017, titulado *“copia simple de la comunicación suscrita por determinado organizador de las fiestas patronales de una provincia de la Región Este en el 2014”*, toda vez que el mismo refleja aspectos de la estrategia comercial y de mercadeo de la

parte interesada que presenta la información, o la de un tercero, con lo cual procede también declarar dicho documento confidencial;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER las solicitudes de reservas de confidencialidad presentadas por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.** en fechas nueve (9) y dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de la siguiente información y documentación presentada por la solicitante: a) Los montos declarados de Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios e Impuesto Sobre la Renta de **BRUGAL & CO., S.A.**, desde el año 2008 hasta el año 2015; y, b) El documento titulado *“copia simple de la comunicación suscrita por determinado organizador de las fiestas patronales de una provincia de la Región Este en el 2014”*

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.** en fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017) sea catalogada como

confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

CUARTO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes Núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva